

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**/ COMISIÓN DE BENEFICIO DEREBAJA DE
CONDENA REGIÓN DE VALPARAÍSO**

Rol:

40-2024

Fecha de
sentencia: 12-01-2024

Sala: Quinta

Tipo
Recurso: Amparo art. 21 Constitución Política

Resultado
recurso: ACOGIDA

Corte de
origen: C.A. de Valparaiso



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

Cita bibliográfica: / COMISIÓN DE BENEFICIO DE REBAJA DE CONDENA REGIÓN DE VALPARAÍSO:12-01-2024 (-), Rol N° 40-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dci4c>). Fecha de consulta: 15-01-2024

[Ir a Sentencia](#)

I.C.A. de Valparaíso

Valparaíso, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Visto:

Que comparece Roberto Aldana Salinas, en favor de -----, interno del Centro de Detención Preventiva de Casablanca, quien deduce recurso de amparo en contra de la Comisión de Reducción de Condenas, impugnado la decisión de excluir al amparado del beneficio de rebaja de condena y de declarar la caducidad de los meses de rebaja acumulados hasta la fecha.

Expresa que el amparado fue condenado, por el Tribunal Oral en Lo Penal de Valparaíso, en autos RIT N° 127-2021, a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en grado mínimo, como autor de un delito de violación de menor de catorce años.

Expresa que la Comisión aplicó la causal contemplada en la letra e) del artículo 17 de la Ley N° 19.856, incorporada por la Ley N° 21.421, que entró en vigencia el día nueve de febrero de dos mil veintidós, que excluyó del beneficio de rebaja de condena a quienes hayan sido sentenciados por delitos de carácter sexual cometidos contra menores de edad.

Argumenta que la decisión de la Comisión es ilegal, porque aplicó con efecto retroactivo una norma de carácter penal, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República y en el artículo 18 del Código Penal, perturbando con ello la libertad personal del amparado. Concluye solicitando que se deje sin efecto la decisión de la Comisión y se le ordene continuar con el procedimiento y mantener los meses de rebaja que le hayan sido concedidos con anterioridad.

Que la Comisión de Reducción de Condenas informa que el amparado fue excluido por concurrir la causal de exclusión contemplada en la letra e) del artículo 17 de la Ley N° 19.856, ya que fue condenado por un delito de violación de menor de catorce años.

Argumenta que no se vulneró el principio de irretroactividad de la ley penal, puesto que la norma legal aplicada dice relación con un beneficio de naturaleza administrativo, mas no con el establecimiento de un delito o de una pena, único caso en el cual aplica el referido principio de irretroactividad resulta aplicable.

En consecuencia, la Ley N° 21.421 rige in actum y el cumplimiento de los requisitos para la obtención del beneficio se debe analizar cuando se efectúa la postulación.

En este mismo sentido se ha pronunciado la Excma. Corte Suprema en causa Rol N° 80.255-2023 del 30 de mayo de 2023.

Que se trajeron los autos en relación.

Considerando:

Primero: Que, a través del presente recurso, se pretende ordenar a la Comisión recurrida que continúe la tramitación de la postulación del amparado al beneficio de rebaja de condena, quien fue excluido en virtud de lo dispuesto en la letra e) del artículo 17 de la Ley N° 19.856, precepto introducido por modificación incorporada por la Ley N° 21.421, publicada el 9 de febrero de 2022 en el Diario Oficial.

Segundo: Que, en síntesis, la recurrente sostiene que el actuar de la recurrida es ilegal, pues aplicó retroactivamente una ley penal desfavorable al amparado, mientras que la Comisión de Rebaja de Condenas afirma que la exclusión se ajusta a derecho, ya que observó la legislación vigente sobre la materia, la que rige in actum, al momento de postulación al beneficio de que se trata.

Tercero: Que, no está discutido en autos, que el amparado fue condenado, por sentencia de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso, en autos RIT N° 127-2021, a la pena de cinco y un día de presidio mayor en grado mínimo, como autor de un delito de violación de menor de catorce años, por hechos acontecidos el día trece de febrero de dos mil veintiuno.

Cuarto: Que, entonces, lo que cabe dilucidar aquí es si la exclusión del beneficio de que se trata, respecto de determinados delitos que afectan la esfera de la sexualidad, constituye una medida administrativa o, por el contrario, supone imponer condiciones desfavorables al cumplimiento de una pena ya decretada.

Quinto: Que, se debe tener presente que, no obstante tratarse de un procedimiento administrativo, en éste se encuentra plenamente vigente el principio de legalidad penal, como lo

anra la profesora María Inés Horvitz, quien sostiene que éste “debería abarcar todas las fases de manifestación de la práctica punitiva estatal –conminación, adjudicación y ejecución de las penas y medidas de seguridad-, en tanto ella la fase de ejecución de las penas privativas de libertad constituye una potencial fuente de afectación de derechos constitucionales”.

Sexto: Que, en tal sentido, la decisión de excluir al amparado del beneficio, fundada en el artículo 17 letra e) de la Ley N° 19.856, introducida por la Ley N° 21.421 de 9 de febrero de 2022, supone aplicar retroactivamente una norma penal desfavorable para el sentenciado, toda vez que le exige cumplir con requisitos inexistentes tanto a la fecha en que cometió el ilícito como a la fecha en que fue condenado por sentencia firme y ejecutoriada, lo que implica vulnerar la garantía consagrada en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República en relación con lo dispuesto en el artículo 18 del Código Penal y el derecho fundamental al debido proceso, razones por las que se acogerá este arbitrio en los términos que a continuación se dirán.

Séptimo: Que, así ha sido resuelto por la Excm. Corte Suprema en las causas Roles N° 5.953-2023 y N° 25.928-2023.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19 N° 3 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se acoge, sin costas, el recurso de amparo deducido en favor de ----- y, en consecuencia, la Comisión de Rebaja de Condena de esta ltma. Corte de Apelaciones deberá calificar la conducta del sentenciado y continuar con el procedimiento, debiendo considerar el tiempo de reducción de condena que se le ha reconocido en períodos anteriores.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N° Amparo-40-2024.